

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00650

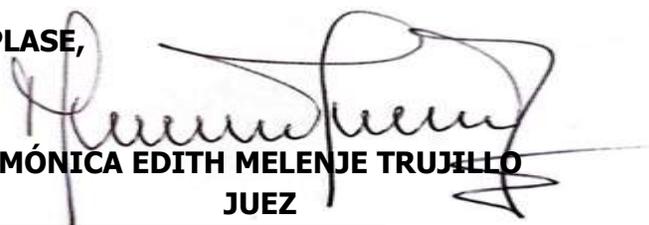
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el poder allegado como quiera que solamente se confirió para adelantar proceso de custodia y fijación de cuota alimentaria de la menor, sin que el abogado se encuentre facultado para tramitar las demás pretensiones.
2. ACLARAR el escrito de demanda, toda vez que en la parte inicial se hace referencia a un proceso de fijación de cuota alimentaria y en las pretensiones de la misma se solicita la custodia, cuidado personal y regulación de visitas de la menor.
3. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la custodia y cuidado personal, en caso de que se pretendan estas acciones, toda vez que en la constancia de no acuerdo aportada, se hace referencia a la regulación de cuota alimentaria, subsidio familiar, vestuario educación y visitas sin mencionar la pretensión de custodia y cuidado personal, por lo que se debe cumplir con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
4. NEGAR la solicitud de oficiar, como quiera que lo pretendido corresponde a carga de la parte, debiendo, en tal sentido, observar lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.
5. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.04, fijado hoy 19-01-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
